

LEY Nº 6.685

Acordando subsidio al Club de Planeadores "Alas" de Rauch

Departamento de Acción Social.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Otórgase al Club de Planeadores «Alas» de Rauch, un subsidio por esta única vez, de ochocientos mil pesos moneda nacional (\$ 800.000 $\frac{m}{n}$), destinados a la adquisición de un avión ambulancia.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA,
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos ochenta y cinco (6.685).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 4 de diciembre de 1961.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido por el trámite del proyecto de ley "Acordando subsidio al Club de Planeadores «Alas», de Rauch" y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 30 de octubre próximo pasado, y comunicada al Poder Ejecutivo el 20 de noviembre último;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia, la sanción legislativa "Acordando subsidio al Club de Planeadores «Alas» de Rauch" que

el Honorable Senado sancionó definitivamente el día 30 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el “Boletín Oficial” y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.